



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00181-00

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: SHIRLEY MARÍA ARANGO MOLINA

DEMANDADO: RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se recibió en memorial de fecha 15/06/2022 de contestación de la demanda, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer, Soledad, mayo 07 de 2024

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO SIETE (07) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo en cuenta que se recibió contestación de la demanda sin que en la misma se hayan observado excepciones, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor **RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN** C.C. No.72.290.314.
2. Señálese el día 02 de septiembre del 2024 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo preferiblemente de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de la menor **SOFÍA ISABELA SANTANDER ARANGO**, expedido por la Notaria séptima del Círculo de Barranquilla, NUIP 1043449580, Indicativo Serial N° 42052165.
- 2.- Copia del acta de audiencia dentro del proceso Alimentos de Menor que se llevó a cabo ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

TESTIMONIALES:

1. OSCAR DE JESÚS ARANGO ÁLVAREZ, Calle 76C #12E-04 Soledad.
2. MARITZA MOLINA PACHECO, Calle 63 # 20B-21 Edif. Marimar-Barranquilla
3. NICOLASA MARÍA GONZÁLEZ MOLINA, Calle 64 #20-72 Barranquilla

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se decreta el interrogatorio de parte del señor **RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° Piso

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

C.C. No.72.290.314

**3.2. PARTE DEMANDA:
DOCUMENTALES:**

1.- Consignaciones mes a mes realizadas por el señor **RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN** por concepto de cuotas alimentarias

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se decreta el interrogatorio de parte del señor **RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN**
C. C. N°.72.290.314

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **SHIRLEY MARÍA ARANGO MOLINA** CC.1.129.575.647 y **RONALD GUILLERMO SANTANDER LEÓN** C. C. N°.72.290.314, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

4. Reconózcase personería jurídica y téngase al Dr. **FRANCISCO VÁSQUEZ FERNANDEZ** C.C. N° 8.727.634 y T.P. N° 76.826, como apoderado del demandado, en los términos y facultades del poder conferido.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b178062e24ce03c446e497e817533743e8fe49c48fdf43a911e621b08085cd1c**

Documento generado en 07/05/2024 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>